



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	2 de febrero de 2023
Radicado	253073105001 2018 00085-00
Hora inicio	11:33 a.m.
Demandante	MARIA CILIA ROMERO GUZMAN Cedula: 40.416.671 Celular: 3223121797 Dirección: MZ B CASA 25 B. VILLA LUCIA FLANDES
Apoderado	RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Cedula: 93.411.463 T.P. 152531 Celular: 3008212194 Email: raflemo_79_@hotmail.com Calle 27 A No. 7 A-13 Ibagué
Demandado	JOSE ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ Cedula: 413.447 Celular: 2403753 Dirección: CRA. 7 No. 8-75 B. LA CEIBA FLANDES
Cuestión previa	<p>Revisada la actuación procesal, sería del caso continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento del proceso de la referencia, sino fuera que se advierte que se ha incurrido en la causal de interrupción del proceso, consagrado en el numeral 1 del artículo 159 del C. General del proceso.</p> <p>La demanda fue admitida el 26 de julio de 2018, ordenado la notificación al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C. General del Proceso, el cual fue notificado personalmente el 24 de septiembre de 2019, y a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro de su oportunidad procesal.</p> <p>En auto de fecha 1 de julio de 2020, se ordenó subsanar la contestación de la demanda.</p> <p>Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, en atención que no fue subsanada la contestación, se tuvieron como ciertos los hechos 1 a 5, 7 a 13 y del 16 a 21 de la demanda.</p> <p>A través del correo electrónico del juzgado el 15 de noviembre de 2021, el hijo del apoderado judicial del demandado aportó el registro de defunción acaecido el 21 de septiembre de 2021 de su señor padre, el abogado PEDRO JUSTO BARRIOS MAHECHA</p> <p>En auto del 8 de marzo de 2022, se ordenó comunicarle al demandado sobre el fallecimiento de su apoderado judicial, requiriéndolo a efectos que designe a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto.</p> <p>La Secretaría a través de la escribiente realizó en varias oportunidades llamados al número telefónico del demandado, sin que se hubiere podido</p>

comunicar; así mismo, envió la comunicación al demandado a la dirección suministrada en la demanda el 11 de mayo de 2022, la empresa de correo allegó la certificación en donde se observa que fue rehusado. Quiere decir que al no recibirlo no existe certeza de que conozca sobre el fallecimiento de su abogado; revisado de nuevo el expediente se verifica que la dirección del correo por 472 es incorrecta, pues aparece CARREA 7A 8-75 B LA CEIBA, siendo CARRERA 7 # 8-75 B. LA CEIBA de Flandes. Lo anterior atendiendo el control de legalidad que debe ejercer el Juez en las distintas etapas procesales.

De conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso, respecto a las causales de interrupción del proceso se establece:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Así mismo el art. 133 núm. 3 del C.GP. establece como causal de nulidad, adelantar el proceso después de ocurrida una causal legal de interrupción, si se reanuda antes de la oportunidad debida.

Como el fallecimiento se dio en septiembre de 2021, es nula toda actuación posterior, esto es, a partir de la audiencia 13 de septiembre de 2022, pues las otras actuaciones hicieron referencia a los trámites para notificar al demandado del fallecimiento de su abogado. Se aclara que se señaló fecha para audiencia del 77 mientras se lograba la notificación del demandado de la causal de interrupción. No obstante al no estar recibida la comunicación, no era viable realizar la audiencia.

El día de hoy se guardaba la esperanza de que el demandado hiciera parte de esta audiencia o se acercara de manera presencial al estrado judicial, sin que así lo hiciere, razón por la cual se hace necesario garantizar el conocimiento del fallecimiento de su abogado.

Por lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir de la audiencia de 13 de septiembre de 2022, inclusive, de conformidad con lo expuesto

SEGUNDO: decretar la INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, a partir del fallecimiento del apoderado del demandado, acaecido el 21 de septiembre de 2021, por la causal descrita en el artículo 159 del C. General del proceso.

	<p>TERCERO. NOTIFICAR por correo físico o electrónico, de encontrarse la dirección, al demandado JOSÉ ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ, quien deberá comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación o vencido este término cuando designe nuevo apoderado, a efectos de poder reanudar el proceso.</p> <p>TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación al demandado.</p> <p>CUARTO. Una vez cumplido lo anterior, ingrese nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.</p> <p>Notificada en estrados Sin recursos</p>
Finalización	11:43 a.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b01f4eb980f3b6209d7bad686857f795f21cf740b617919296dff20289f8b**

Documento generado en 02/02/2023 06:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>